



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de octubre de 2021.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso verbal radicado bajo el **número 08-001-31-03-016-2019-00355-00** impetrado por JUAN CARLOS RINCÓN REALES contra ALEXIS ALVARADO CALVO y ERNESTO CARLOS HERNÁNDEZ ALVARADO; informándole que mediante solicitudes radicadas en la secretaría de éste Juzgado el 21 y 28 de septiembre de 2021 el doctor JOSÉ RAFAEL REALES OSPINO, apoderado judicial de la parte demandante, deprecia el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda.

Sírvase proveer.-

SILVANA TÁMARA CABEZA

Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y confrontando el artículo 116 del C.G.P. que a continuación se transcribe en integridad: *“Artículo 116. Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”

Esta Judicatura observa que la solicitud de desglose deprecada por el doctor JOSÉ RAFAEL REALES OSPINO, apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo incoado por JUAN CARLOS RINCÓN REALES contra ALEXIS ALVARADO CALVO Y ERNESTO CARLOS HERNÁNDEZ ALVARADO radicado bajo el número 2019 - 00355, es procedente como quiera que el proceso ejecutivo en cita se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

decisión que se encuentra ejecutoriada y en firme; encontrándonos, frente a la causal consignada en el literal C del numeral 1° del artículo 116 C.G.P.

Razón por la cual, se ordenará el desglose de la primera copia de la Escritura Pública N° 3001 del 4 de octubre de 2016, el formulario de calificación del 15 de octubre de 2016 (folios del 9 al 21 del cuaderno principal), y la letra de cambio N° 002 del 30 de octubre de 2016 (folio 27 del cuaderno principal) que sirvieron de base para la presentación de la demanda, dejando la constancia que en el proceso de la referencia se dictó auto fechado treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; decisión que fue confirmada por la SALA CIVIL – FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA en audiencia de sustentación y fallo celebrada el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En mérito de lo anterior, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el desglose la primera copia de la Escritura Pública N° 3001 del 4 de octubre de 2016, el formulario de calificación del 15 de octubre de 2016 (folios del 9 al 21 del cuaderno principal), y la letra de cambio N° 002 del 30 de octubre de 2016 (folio 27 del cuaderno principal), dejando la constancia que en el proceso de la referencia se dictó auto del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
